



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de filiación extramatrimonial Rad. No.240-2020 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el proceso de la referencia y notificados como se encuentran los demandados, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a la demandante señora MARIA MARCELA MARTINEZ GOEZ y a los demandados señores CARMEN ALICIA MARTINEZ MARTINEZ, LUZ ARLEDA MARTINEZ MARTINEZ, FERLEY MARTINEZ MARTINEZ, MARELBIS MARTINEZ MARTINEZ, ENELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ, quienes son hijos el presunto padre de la demandante, extinto MARTIN ANTONIO MARTINEZ TORRES. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 29 de septiembre del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestra para la prueba de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal .

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ